

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE:
IRAN ZAZUETA LÓPEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE SINALOA Y COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA.

ACTOS IMPUGNADOS: LA ILEGAL SOLICITUD DE
REGISTRO (DEL PARTIDO MORENA) Y APROBACIÓN
DEL MISMO (CONSEJO GENERAL DEL IEES), DE LA
FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE
MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 16, POR EL
PARTIDO MORENA.



ESCRITO INICIAL.

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE.-

ABR 3 17:02

IRAN ZAZUETA LÓPEZ, por mi propio derecho y en mi calidad de aspirante a Candidato del Partido MORENA a Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Distrito 16 en el Estado de Sinaloa, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado Calle Constitución 1067 Pte. C.P. 80200, de la Colonia Jorge Almada de la ciudad de Culiacán, Sinaloa y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger documentos e imponerse de actuaciones a la C. Cristina Cristerna Tostado; en los términos señalados, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en términos de lo previsto por el artículos 29 fracción IV, 30, 32, 37, 38, 44, 45, 48 fracción II, 127 primer párrafo, 128 fracciones V y VII, 129 fracción III y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa comparezco **PER SALTUM** ante la jurisdicción de ese H. Tribunal Electoral, promoviendo, **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO**, en contra de los actos y autoridad que quedaran precisados en el capitulo correspondiente de esta demanda.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos precisados en el artículo 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, a ese Tribunal expreso:

*Se recibe Juicio en trece
fojas. y anexo. una credencial
y dos fojas.
Lic. Victor Cuen.*

SIN TEXTO



I.- NOMBRE DEL ACTOR:

IRAN ZAZUETA LÓPEZ, promoviendo por mi propio derecho y en mi calidad de aspirante a Candidato del Partido MORENA a Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Distrito 16 en el Estado de Sinaloa, precisada en el proemio del presente escrito.

II.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

El domicilio que se señala en el proemio del presente.

III.- ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE.-

La personería esta debidamente acreditada ante la responsable Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, así mismo, en términos del artículo 70 fracción I de la Ley Del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, debe tenerse por reconocida en el propio informe circunstanciado.

No obstante lo anterior, adjunto copia del del documento donde consta mi registro como como aspirante Candidato del Partido MORENA a Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Distrito 16 en el Estado de Sinaloa.



IV.- ACTO RECLAMADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE:

- A) Del CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, se reclama, el Acuerdo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de abril de 2021, mediante el cual declaró procedente la solicitud de registro de fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local 16, presentada por el Partido Morena para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- B) De la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, se reclama: la omisión de revisar, valorar y calificar mi solicitud de registro como aspirante a candidato propietario a diputado Local de mayoría realtiva por el Distrito Electoral Local 16 en el Estado de Sinaloa; la omisión de dar a conocer las solicitudes de registro de aspirantes aprobadas que participarían en la siguiente etapa del proceso electivo correspondiente (encuesta de opinión) y la omisión de dar a conocer el resultado del estudio de opinión, encuesta y/o dictamen mediante el cual se debió definir la candidatura a la que aspiro.

SIN TEXTO



V.- HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, AGRAVIOS QUE CAUSAN LOS ACTOS IMPUGNADOS Y PRECEPTOS VIOLADOS:

HECHOS

- 1.- Como es de conocimiento publico y notorio, en el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, respectivamente.
- 2.- El día 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó convocatoria al A. los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021, comprendido el Estado de Sinaloa (documento consultable en estrados electrónicos del Partido MORENA, sito en página web: <https://morena.si>).
- 3.- El día 03 de febrero de 2021, en tiempo y forma, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos señalados en las BASES 1, 3, 4 y 5 Convocatoria referida en el punto anterior, presenté exitosamente ante la Comisión Nacional de Elecciones, mi solicitud de registro línea a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>.
- 4.- Es el caso que a la fecha de presentación del presente medio de impugnación, no se me notificó en modo o momento alguno, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, omisión o irregularidad en la documentación entregada, de modo tal que nunca se me notificó prevención alguna respecto a mi solicitud de registro.
- 5.- Con fecha 15 de marzo de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones emite ajuste a la BASE 2 de la Convocatoria de referencia en punto numero 2 de lo hechos de la presente demanda, es decir, modifica el término para dar a conocer el la relación de solitudes de registro de aspirantes a candidaturas aprobadas, para establecer para el caso de Sinaloa como nueva fecha fatal el día 21 de marzo en lugar del 15 de marzo, ambas de la presente anualidad.

SIN TEXTO



6.- Es el caso que la Comisión Nacional de Elecciones nunca dió a conocer la relación de registros de aspirantes candidatos a diputados locales aprobados conforme a las bases de la Convocatoria respectiva, consecuentemente tampoco dió a conocer el dictamen y/o resultado mediante al cual se definieron los candidatos que postularía MORENA en el Estado de Sinaloa, de lo cual se advierte, que mucho menos, revisó, valoró y calificó el registro del suscrito actor, consecuentemen con ello, vulnera las garantías de debido proceso, legalidad, transparencia, certeza y seguridad jurídica, ocasionando evidente agravio en perjuicio del hoy actor.

7.- Dado lo anterior, es que mediante el acuerdo de fecha 02 de abril de 2021 emitido mediante sesión extraordinaria por el Consejo General del Insituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual resuleve como procedente el registro de candidaturas a dipuatos de mayoría relativa presentados por el Partido MORENA, me vengo enterando que para el caso del Distrito 16, solicitó el registró del C. Marco Antonio Zazueta Zazueta como candidato propietario de la fórmula correspondiente, acto este, que me causa evidente agravio en virtud de de las ilegales omisiones de que adolece el procedimiento electivo del cual debió definirse dicha candidatura, ahora aprobada, cuya determinación es contraría a la constitucionalidad y legalidad, toda vez que el organo partidista responsbale no respetó lo establecido por la propia Convocatoria electiva.

8.- Hecho el anterior que me causa evidente agravio por conculcar mis derechos políticos electorales en la vertiente de votar y ser votado, ante lo cual comparezco ante ese H. Tribunal pormoviendo el presente Juicio.

Narrados los hechos que enmarcan el actuar de las autoridades responsables, que como se argumentará y acreditará en el capítulo correspondiente, violan diversos preceptos constitucionales y legales, todo ello en perjuicio del hoy actor, aspirante a Candidato del Partido MORENA a Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el Distrito 16 en el Estado de Sinaloa, siendo así que se acude a esta vía para obtener la reparación procedente, para lo cual expreso lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA DEMANDA EN VÍA *PER SALTUM*.

De los hechos narrados, especialmente del la definición de la candidatura y de la soliciutd de registro de la misma, tuve conocimiento el día sabado 03 de abril de 2021, mediante la publicación resumida que del acuerdo impugnado se realizó en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa:

SIN TEXTO



<https://www.ieesinaloa.mx/sesiones-y-acuerdos/sesion-extraordinaria-del-dia-02-de-abril-de-2021/>.

Procede la promoción directa de este juicio ante esa Sala Regional, puesto que en la Legislación Sinaloense no está regulado algún mecanismo procesal o procedimiento jurisdiccional que permita combatir un acto como el que en esta demanda se viene tildando de ilegal y violatorio de mis derechos político electorales.

Ahora bien en cuanto al interés jurídico para accionar en Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, es por demás manifiesto en cuanto que el acto reclamado pone en riesgo mi derecho político-electoral en su vertiente de votar y ser votado en elección para ocupar un cargo de elección popular.

Sirve de apoyo a este razonamiento la jurisprudencia sostenida por ese alto Tribunal y que a continuación se transcribe:



INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.—La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-068/2001 y acumulado.—Raymundo Mora Aguilar.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001.—Partido Acción Nacional.—22 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001.—Partido Acción Nacional.—22 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.
Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, página 39, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 152-153.

En adición a lo anterior, la promoción del presente Juicio en vía de *per saltum* se encuentra debidamente justificada por las siguientes consideraciones:

SIN TEXTO



- Conforme al calendario que rige el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, el plazo para el registro de diputados venció el 21 de marzo de 2021, es decir, al día de presentación del presente medio de impugnación el plazo de registro de candidatos ha vencido.
- Dado que, a vencido el plazo de registro de candidaturas atinente al presente juicio, la siguiente fecha fatal corresponde al inicio de las campañas electorales, es decir, el próximo 04 de abril de 2021, y toda vez que es hasta el día 17 de mayo la fecha para poder sustituir candidatos, este supuesto solo correspondería en caso de renunciaciones.

Luego entonces lo anterior, si optará por accionar el medio de defensa intrapartidista para combatir el acto que hoy impugno a la Comisión Nacional de Elecciones, resulta inminente que agotar dicho medio de defensa representa la posibilidad de que este sea resuelto una vez que haya iniciado el periodo de campañas, aunado que, no existe en la normatividad interna del Partido MORENA, un plazo o término en que la autoridad jurisdiccional partidista, deba emitir su resolución, es decir, conlleva la discrecionalidad en los términos para ejecutar los términos procedimentales, luego entonces, acudir al agotamiento del recurso partidista, representaría que pueda este resolverse incluso una vez realizada la jornada electoral del 6 de junio próximo, o bien, una vez iniciado el periodo de campañas, de tal manera que de suyo y si reconoce el derecho que reclamo (toda vez que es mi pretensión ser designado candidato con estricto apego a la normatividad aplicable), implica por ese solo hecho competir en desventaja en comparación con los candidatos de otros partidos o coaliciones, por lo tanto, entre más se alargue la cadena impugnativa en el asunto de marras, para lograr obtener una resolución definitiva, implica también que el tiempo que me correspondería para hacer campaña sería progresivamente menor, toda vez que este periodo inicia a partir de mañana (4 de abril de 2021), de ahí, que a fin de evitar un merma mayor sobre el derecho que reclamo, resulta justificado acudir *per saltum* a la jurisdicción de ese H. Tribunal, en la inteligencia de que independientemente del resultado que se obtenga, cualquiera de las partes o terceros interesados, pudieran acudir a Instancias de Jurisdicción Federal, por lo que resulta materialmente imposible que la resolución definitiva que pudiera recaer, se obtenga agotadas todas las instancias posibles, se daría una vez iniciado el periodo de campañas, de ahí que la irreparabilidad resultaría en cuanto a que no podría disponer de 60 días para realizar campaña como lo tendrán el resto de los contendientes, es decir entre más más demore el asunto sub-judice (agotar todas las etapas jurisdiccionales posibles), representa una merma mayor en los derechos de que me agravió, luego entonces, saltar en la especie la instancia



SIN TEXTO



partidista, representa para el actor mayor beneficio y reitero justifica comparecer en vía per saltum.

A unado a lo anteior, en cuanto al acto impugnado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, debe considerarse satisfecho el principio de definitividad, pues del la legislación electoral de Sinaloa, no existe medio de impugnación a través del cual los ciudadanos puedan impugnar acuerdos como el que aquí se controvierte, por lo que resulta procedente la vía propuesta por el por el hoy actor.

Por todo lo anteriormente expuesto, se debe arriba a la conclusión de que el presente juicio no se encuentra en alguno de los supuestos de improcedencia o sobreseimiento previstos por los artículos 42 y 43 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y en tal sentido, lo conducente es realizar el estudio de fondo de los agravios planteados.

Cabe manifestar, que el criterio que arriba se cita, coincide con el sustentado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SG-JDC-133/2013.

Expuesto lo anterior, a continuación expreso los conceptos de agravio que me causan los actos reclamado solicitando a esa H. Tribunal que en virtud de que se encuentra debidamente señalada la causa de pedir y que de los hechos expuestos se advierten los agravios y en el caso de que sea necesario, se supla la deficiencia de la queja a favor de la suscrita, de conformidad con el artículo 75 primer párrafo de la Ley Del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

AGRAVIOS Y PRECEPTOS VIOLADOS

Los actos que se reclaman a las autoridades responsables violan en perjuicio del actor, los artículos el acto reclamado resulta violatorio de los artículos 1º, 14, 16, 41 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 44de Ley General de Partidos Políticos y 44 de los Estatutos de Morena.

Tales violaciones se consignan, especifican y argumentan en los siguientes motivos de agravio:

SIN TEXTO



PRIMERO.- Se reclama a la Comisión Nacional de Elecciones, la omisión de omisión de revisar, valorar y calificar mi solicitud de registro como aspirante a candidato a diputado de mayoría relativa en el Estado de Sinaloa; la omisión de dar a conocer las solicitudes de registro de aspirantes aprobadas que participarían en la siguiente etapa del proceso electivo correspondiente y la omisión de dar a conocer el resultado del estudio de opinión, encuesta y/o dictamen mediante el cual se debió definir la candidatura sobre la cual debió solicitar registro, lo anterior en franca violación a lo establecido en los artículos 14, 16, 35 fracción II; y 41 fracción I de la Constitución Federal, con relación a los artículos 44 de Estatuto de Morena y BASE 6 de la Convocatoria respectiva, según se verá a continuación.

De conformidad con el artículo 41 de nuestra Carta Magna, los partidos políticos tienen como fin primordial promover a los ciudadanos a los cargos de elección popular. Lo anterior, en concordancia con el derecho que tenemos los mexicanos de ser votados como se establece en el artículo 35 de la Ley Suprema, en ese orden de ideas, tales disposiciones legales constriñen a los partidos políticos que a través de sus normas internas, se rijan hacia sus afiliados en un estricto respeto a los principios Constitucionales como son el de legalidad, equidad y democracia privilegiando los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Corolario a lo anterior, los artículos 41, 99, 116 y 122 de la Constitución Federal, establecen que todos los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, deberán sujetarse a los principios de constitucionalidad y de legalidad; de igual forma, los ciudadanos deberán ser respetados en sus prerrogativas constitucionales del voto activo y pasivo, así como los derechos de asociación y afiliación política; por tanto, toda persona o ciudadano que considere que un acto o resolución electoral, le cause un daño o agravio personal y directo, entonces, podrá pedir a las autoridades respectivas, que respeten las Normas Rectoras, y, en última instancia, acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en calidad de guardián de la Constitución y garante de la tutela judicial efectiva en materia electoral.

En esa tesitura, para colmar los principios Constitucionales los partidos políticos deben ceñir su actuación de respeto irrestricto a los derechos de sus afiliados, lo cual conlleva que la totalidad de sus actos se realicen en apego a sus normas estatutarias, velando siempre por la salvaguarda de los derechos políticos de sus afiliados.

SIN TEXTO



En la especie y para mayor claridad resulta pertinente citar la normatividad interna que regula el procedimiento electivo del que me aduelo y que fue infringida por la responsable partidista en mi perjuicio, siendo esta la siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 2.¹

Entidad Federativa	Fechas*
Sinaloa	21 de marzo
....	...

* Todas las fechas son del año 2021

BASE 6. DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS

6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

¹ Conforme a Ajuste a CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHTLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE, publicada por la Comisión Nacional de elecciones el día 15 de marzo de 2021.

SIN TEXTO



En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

(Lo destacado es propio).

De la lectura de los preceptos anteriores se colige que es deber de la Comisión Nacional de Elecciones, revisar, valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a candidatos registrados, para que ahí aprobará tantos registros (hasta 4) como considere, mismos que se someterían a un encuesta que definiría al candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA, hecho los anteriores que no ocurrieron en la especie, porque simple y sencillamente jamás se dio a conocer a los aspirantes, como es el caso concreto del suscrito actor, los dictámenes correspondientes a la revisión valoración y calificación de mi perfil como aspirante registrado, mucho menos, del resultado de la encuesta mediante la cual se debió definir al candidato idóneo, luego entonces, con dicha omisión viola la responsable partidista indubitadamente, el de debido proceso preestablecido para la definición del candidato, del cual consecuentemente debería presentarse para su registro ante el Organo Electoral competente como es en la especie el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, asimismo, vulnera mis garantías de legalidad, certeza, transparencia y seguridad jurídica a que están obligadas a respetar las autoridades electorales y que no escaba a los partidos políticos.

De lo anterior se advierte además que la responsable partidista al dejar de observar lo establecido en la convocatoria electiva de candidatos, vulnera también en perjuicio del hoy actor, lo que al efecto establece la Ley General de Partidos Políticos en los preceptos a se citan a continuación:

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

SIN TEXTO



a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, **publicará la convocatoria que otorgue certidumbre** y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El **órgano colegiado** a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. Registrará a los precandidatos o candidatos y **dictaminará sobre su elegibilidad, y**

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, **transparencia**, paridad y **legalidad de las etapas del proceso.**

(Lo destacado es propio).



Del precepto normativo ante citado se desprende con meridana claridad, que en congruencia con la Convocatoria electiva de candidatos, la Comisión Nacional de Elecciones debió dictaminar mi solicitud de registro como aspirante a candidato, lo que desde luego no hizo la responsable Comisión Nacional de Elecciones, asimismo, debió dar a conocer el resultado del proceso electivo en cada una de sus etapas, es decir, a quienes de los aspirantes aprobó el registro y quién resultó ser idoneo conforme a la encuesta de debió realizarse para tal efecto, empero, al no haber respetado tales procedimientos la responsable, resulta arbitrario y contrario a derecho que aún y cuando no se ciñó el actuar de la autoridad partidista a al marco jurídico aplicable en la especie, haya solicitado ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el registro de la fórmula de candidato a diputado local por el distrito 16, encabezada por el C. Marco Antonio Zazueta Zazueta, lo que me causa evidente agravio, toda vez que me deja en estado de indefensión, pues, es el caso que me registré para ser postulado para el mismo cargo pues consideré tener el posicionamiento suficiente para ser dictaminado como el candidato idoneo, mi registro no fue revisado, valorado ni calificado por la Comisión Nacional de Elecciones, lo cual conlleva a razonar que resultó inocuo el haber expedido una convocatoria, si la misma no iba ser respetada, en consecuencia, se vulnera con



SIN TEXTO



meridiana claridad, mis derechos políticos electorales en la vertiente de ser postulado para un cargo de elección popular por el Partido MORENA, del cual soy militante, y con ello la posibilidad de ser votado para dicho cargo (Diputado local de mayoría relativa).

SEGUNDO.- Es motivo de agravio también el acto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, al aprobar la ilegal solicitud de registro de fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa por el Distrito 16, encabezada por el C. Marco Antonio Zazueta Zazueta, que le presentó el representante del Partido MORENA, pues al provenir tal solicitud de un proceso ilegal, al aprobar la procedencia de dicho registro el Consejo General del Instituto Electoral dejó de observar los principios constitucionales a que le obliga el Artículo 41 de Nuestra Carta Magna, como es el de legalidad.

Por las razones y fundamentos legales expuestos es que pido a esa H. Tribunal que declare procedente el agravio expresado y ordene al Partido MORENA y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, Sinaloa, deje sin efecto el registro de la fórmula encabezada por el C. Marco Antonio Zazueta Zazueta, a diputado por distrito 16, por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021 y se me restituya mi derecho político electoral del cual fui ilegalmente privado, y siendo el caso, se me registre como propietario en la fórmula de la candidatura a que aspiro vinculando para tal efecto al Órgano Electoral señalado como responsable y se de cumplimiento a la resolución que recaiga sobre el presente juicio.

PRUEBAS:

I.- **DOCUMENTAL.-** Original de Credencial Provisional, que me acredita como "Protagonista del Cambio Verdadero" (militante), del Partido Morena, de la cual se desprende mi afiliación a dicho instituto político, desde el día 20 de marzo de 2015.

II.- **DOCUMENTAL.-** Impresión de (2) fotografías de las cuales se desprende constancia de la solicitud de registro exitosa de fecha 03 de febrero de 2021, realizado en línea, como aspirante a Diputado Local de Mayoría Relativa (postulandome para el distrito electoral 16, esta documental se aprecia fue tomada en misma fecha de registro, de la dirección electrónica <https://registrocandidatos.morena.app/Convocatorias/Convocatoria/Detalle/b404c24e-34eb-4eb8-93ad-ba1da56b61df>.

La presente probanza solicito a sus señorías que sea perfeccionada, mediante requerimiento del expediente respectivo a sobre mi registro, le realice a la Comisión

SIN TEXTO



Nacional de Elecciones señalada como responsable, toda vez que la documentación correspondiente fue remitida y obra en poder de dicha autoridad.

III.- DOCUMENTAL que se desprende de hecho público y notorio.- Consistente en Acuerdo de fecha 02 de abril de 2021, tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Insituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual declaró procedente la solicitud de registro de fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local 16, presentada por el Partido Morena para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Esta documental puede ser consultada en pagina web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (<https://www.ieesinaloa.mx/sesiones-y-acuerdos/sesion-extraordinaria-del-dia-02-de-abril-de-2021/>), sin embargo para su perfeccionamiento, solicito a sus señorías le sea requerida en copia certificada a la autoridad responsable Consejo General del Insituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que la exhiba el momento de rendir su informe correspondiente.

IV.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Consistente en todo lo actuado que favorezca a la parte actora en este medio de impugnación

V.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Constitente en todo lo que me favorezca y se desprenda de todo lo actuado en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto, ante ese H. Tribunal, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y en forma en que comparezco, el presente juicio.

SEGUNDO.- Tener por admitidas las probanzas ofrecidas por la actora en este medio de defensa.

TERCERO.- Agotado el procedimiento, se resuelva conforme a las pretensiones de la parte actora, ordenando para tal efecto a la autoridad demandada, lo que conforme a derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO
Culiacán, Sinaloa, abril 2 de 2021.

Juan Zazueta Lopez.
C. IRAN ZAZUETA LOPEZ

SIN TEXTO



morena
La esperanza de México

Iron Zavato Lopez

FIRMA DEL PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

Andrés Manuel López Obrador
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
Presidente del Consejo Nacional

Martí Batres Guadarrama
MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

voyconmorena.mx morena.afiliacion.nacional@gmail.com

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

CREDECIAL PROVISIONAL **morena**
La esperanza de México

NOMBRE
Iron Zavata López

FECHA DÍA MES AÑO
20 *03* *2015*

CLAVE DE-ELECTOR
ZZLPLR051120425H900



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 MARTÍ BATRES GUADARRAMA

2015

SIN TEXTO



La esperanza de México

LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA:
NOMBRE DEL ASPIRANTE:
CURP:

Diputación local Mayoría Relativa
IRAN ZAQUE LA LOPEZ
ZALI851204HSLZPR06

ENTIDAD:
GÉNERO:
RFC:

SINALOA
Masculino
ZALI851204TPX6

DOCUMENTOS

- FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO *
- FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO *
- COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO *
- ALGUN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado)
- CONSTANCIA DE PRIMER REGIDOR DE MORENA CULLAJCAN
- CONSTANCIA DE RESIDENCIA
- FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA *
- FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR *
- COPIA LEGIBLE DEL INE POR AMBOS LADOS *
- COMPROBANTE DOMICILIARIO *
- CONSTANCIA DE PRIMER REGIDOR DE MORENA CULLAJCAN
- DOMICILIOS VARIOS

Finaliza tu registro



M.C.

SIN TEXTO



SINALUA

- Datos principales (Paso 1 de 5)
- Elección de Cargo (Paso 2 de 5)
- Datos de Contacto (Paso 3 de 5)
- Actualización de documentación (Paso 4 de 5)
- Registro completado (Paso 5 de 5)

Su registro ha sido ingresado con éxito

morena

La esperanza de México

LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA: Diputación local Mayoría Relativa

NOMBRE DEL ASPIRANTE: IRAN ZAZUBETA LOPEZ

CURP: ZALISE1204HSLZPR06

ENTIDAD: SINALUA

GÉNERO: Masculino

RFC: ZALISE1204PXB6

DOCUMENTOS

- FORMATO 1 SOLICITUD DE REGISTRO
- FORMATO 2 CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACION Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA
- FORMATO 3 CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCION FIRME POR VIOLENCIA POLITICA DE GENERO
- FORMATO 4 SEMBLANZA CURRICULAR

Handwritten signature

El suscrito, Maestro Espartaco Muro Cruz, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa por virtud del Acuerdo Plenario dictado el 08 de marzo de 2017, CERTIFICO: que la presente copia fotostática ha sido tomada y es reproducción fiel de su original. La cual va debidamente cotejada y sellada en 16, Decreto fojas y se expide con fundamento en la fracción II del artículo 26 de la ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, a los 03 del mes abril de 20 21.
DOY FE.


MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

